INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 365 00			
DEMANDANTE	Carlos Javier Burbano Vara	**DOC. IDENT.**	4.664.075
DEMANDADA	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.		
ASUNTO	Pensión de jubilación convencional.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. GLORIA CORTÉS FLAUTERO** como apoderada judicial de **CARLOS JAVIER BURBANO VARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 6º del artículo 26, se deberá aclarar si con la demanda se está solicitando el pago de la pensión convencional y la pensión sanción (pretensiones 5.9 y 5.10) de manera simultánea. En caso negativo, se deberá suprimir alguna de estas pretensiones.

2. Respecto al numeral 9° del artículo 25, se deberá allegar nuevamente copia de la convención colectiva con la correspondiente constancia de depósito, toda vez que la calidad de la copia allegada hace ininteligible su contenido. En tal sentido, se recomienda escanear en formato pdf dicho documento, en lugar de digitalizarlo tomando fotografías.

3. En cuanto al Art. 6del C.P.L. y S.S., si bien se allegó documento referenciado como radicación de la reclamación administrativa obrante a Folio 37, esto sólo tiene el número de radicación asignado, sin que se pueda verificar la fecha y entidad ante la cual se presentó. Así pues, se deberá allegar nuevamente comprobante de la radicación de la reclamación administrativa en el que se puedan advertir claramente estos aspectos.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 9 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO N.º 179 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**